



NCG99/6: Procedimiento extraordinario de finalización de estudios de títulos universitarios en extinción

- Aprobado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2015

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EN EXTINCIÓN

La Universidad de Granada implantó en el curso académico 2010-11 las enseñanzas de Grado reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En relación a las enseñanzas anteriores a dicho Real Decreto, la Disposición transitoria del mismo estableció que “a los estudiantes que hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. Ello no obstante, las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción”.

El procedimiento de extinción progresiva por curso de las enseñanzas de los anteriores planes de estudios se reguló en las “Directrices para la adaptación de los estudiantes procedentes de las enseñanzas que se extinguen en la Universidad de Granada a las titulaciones de grado”, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2010 y modificadas por Acuerdo de 24 de julio de 2012. Según dichas Directrices, una vez extinguidas las enseñanzas de cada curso académico, se efectuarán seis convocatorias de examen de las respectivas asignaturas en los tres cursos académicos siguientes, a las que podrán concurrir los estudiantes, dependiendo del número de convocatorias que tengan agotadas, que se computarán previamente, de manera que dispongan de un máximo total de seis (esto último de acuerdo con el punto 35º de la Normativa de Planificación Docente y de la Organización de Exámenes, aprobada por Consejo de Gobierno del 30 de junio de 1997, que fijó un número máximo de seis convocatorias para aprobar cada asignatura). Posteriormente, el Consejo de Gobierno acordó establecer una convocatoria de gracia de finalización de estudios para los estudiantes que hubieren agotado seis convocatorias sin haber superado las respectivas asignaturas y tuvieran superado el 90% de la carga lectiva de la titulación (Acuerdo de 8 de abril de 2014). Esta convocatoria de gracia es únicamente aplicable para aquellas asignaturas en las que todavía exista derecho a examen.

Con esta normativa, la Universidad de Granada ha tratado de dar una respuesta al elevado número de estudiantes que permanecen en los títulos en procesos de extinción a los que, en términos académicos y de tiempo, les resultaría gravosa para la finalización de sus estudios la adaptación a los nuevos títulos de Grado. No obstante, durante este periodo de progresiva extinción tanto de la docencia como del derecho a examen en las correspondientes asignaturas de cada curso, se ha puesto de manifiesto situaciones de estudiantes de los planes en extinción que, restándoles por

superar una mínima carga lectiva y sin haber agotado las seis convocatorias que les permite la Universidad de Granada, no pueden finalizar los estudios por no existir más convocatorias de examen en la asignatura que les resta por superar, circunstancia que les obliga a adaptarse a los nuevos planes de grado, con los perjuicios que ello les puede ocasionar. Dado el importante número de estudiantes en esta situación, se considera conveniente establecer, como han hecho otras Universidades, un procedimiento que les permita la finalización de estudios en la titulación en proceso de extinción de manera compatible con la normativa vigente y con una adecuada acreditación de los conocimientos requeridos para obtener dicha titulación.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un procedimiento que permita a aquellos estudiantes de la Universidad de Granada con expediente académico en vigor en las titulaciones reguladas por el Real Decreto 1497/87, en proceso de extinción, la finalización de dichos estudios en los casos en que ya no existan convocatorias de examen para asignaturas no superadas.

Segundo. Requisitos académicos para acogerse a este procedimiento.

Podrán acogerse a este procedimiento los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que les reste una única asignatura, cualquiera que sea su número de créditos, o dos asignaturas que no superen conjuntamente nueve créditos, para terminar sus estudios.
- b) Que hayan estado matriculados previamente en esas asignaturas en la Universidad de Granada.
- c) Que las asignaturas no superadas correspondan a cursos extinguidos, sin convocatoria de examen.
- d) Que no hayan agotado en esas asignaturas el máximo de seis convocatorias establecido por la Normativa de Planificación Docente y de la organización de exámenes de la Universidad de Granada, aprobada por Consejo de Gobierno del 30 de junio de 1997, aplicable a estos estudios.

Tercero. Limitación temporal

Las solicitudes de este procedimiento podrán presentarse, por una sola vez, en los cursos siguientes a la extinción de las convocatorias de examen de la asignatura o asignaturas que restan por superar, y antes de la completa extinción del plan de estudios conforme al calendario de extinción de titulaciones reguladas por el Real Decreto 1497/87 en la Universidad de Granada.

Cuarto. Reconocimiento de asignaturas equivalentes cursadas en el grado

1. Los estudiantes de las titulaciones en extinción que se acojan a este procedimiento podrán cursar con carácter extracurricular las asignaturas de los títulos de grado que, por la equivalencia de competencias y contenidos con las asignaturas pendientes de superar en el título en extinción, puedan servir para el reconocimiento de los créditos de dichas asignaturas.

2. Los Decanos, Directores de Centro o la Comisión en la que estos deleguen serán los competentes para examinar, a solicitud del estudiante, las asignaturas de grado que resulten equivalentes a las asignaturas pendientes de superar en la titulación en extinción que se pretende reconocer, atendiendo a los conocimientos y competencias asociadas a las mismas y a su valor en créditos.

Quinto. Procedimiento y plazos

1. El procedimiento se iniciará por el estudiante con una solicitud dirigida al Decanato o Dirección del Centro al que corresponda la titulación en extinción indicando la asignatura o asignaturas del plan en extinción que quiere reconocer.

2. El Centro, una vez comprobado que cumple con los requisitos para acogerse a este procedimiento, le indicará la asignatura o asignaturas a cursar en los títulos de grado y le concederá un plazo para formalizar la matrícula con carácter extracurricular.

3. Una vez superada por el estudiante la asignatura o asignaturas de los estudios de grado, el Centro iniciará de oficio los trámites para el reconocimiento de las mismas en el plan de estudios en extinción.

4. Los plazos para la solicitud de este procedimiento y para la posterior matrícula serán fijados por el Vicerrectorado de Docencia para cada curso académico.

5. Contra la denegación de la solicitud por parte del Centro, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector o Rectora.

Sexto. Evaluación de los estudios cursados en el Grado

La evaluación de la asignatura o asignaturas cursadas en el Grado se regirá por la Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada, de 20 de mayo de 2013.

Séptimo. Compensación

El presente procedimiento no afecta al derecho a someter a reconocimiento o compensación las asignaturas no superadas en el título en extinción conforme a la regulación prevista en el art. 18 de la Normativa de Planificación Docente

y de la organización de exámenes de la Universidad de Granada y la normativa propia de los centros.

Octavo. Adaptación

Los estudiantes que no superen las asignaturas matriculadas en el grado conforme a este procedimiento y aquellos que tengan asignaturas sin superar una vez extinguido definitivamente el título, si desean continuar sus estudios, deberán obligatoriamente adaptarse al título de Grado correspondiente.

Noveno. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada

Décimo. Disposición adicional

Con carácter excepcional, cuando las asignaturas que deba matricular el estudiante sean asignaturas del primer cuatrimestre del presente curso académico 2015-16, tendrá derecho a acogerse a la evaluación única final prevista en el artículo 8 de la Normativa citada, sin necesidad de solicitud al Director del Departamento, comunicándolo al mismo en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la matrícula.